

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de marzo de 2021, dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que los miembros de cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, **las ciudadanas y ciudadanos ERIKA IRAZEMA BRIONES PEREZ, Presidenta Municipal, ROBERTO ROCHA RIVAS, Regidor, MA GUADALUPE MARTÍNEZ ANGUIANO, Sindica, MA BELINDA PEÑA MUJICA, Regidor, y JOSÉ CARMELO CIPRIANO LOPEZ, Regidor,** no dieron cumplimiento total al acuerdo de fecha 22 veintidós de enero de 2021, dos mil veintiuno; en donde se les requirió para que dieran cumplimiento a los considerandos D y E, del apartado de estudio de los presupuestos procesales y estudio de la acción, de la sentencia 28 veintiocho de abril de 2020, dos mil veinte.

Se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el mismo, y se les impone a cada uno de los ciudadanos mencionados en el párrafo que antecede, **una multa de 60 unidades de medida y actualización (UMAS), que asciende a la cantidad de \$5,377.20 (cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 M.N., de conformidad con el artículo 40 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.**

Misma que se deberá entregar a este Tribunal, mediante deposito en la cuenta bancaria número 0273814256, de la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo financiero Banorte, a nombre de este Tribunal, al día siguiente, a que se les notifique este proveído.

Se ordena volver a requerir al Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, a efecto de que en el plazo de 5 cinco días hábiles siguientes a que se les notifique el presente acuerdo, hagan el pago total a los actores de las dietas quincenales y de la dieta de aguinaldo del ejercicio 2019, a que resulto condenado a pagar en los considerandos D y E, del apartado de estudio de los presupuestos procesales y estudio de la acción, en la sentencia de 28 veintiocho de abril de 2020, dos mil veinte.

Se les apercibe a los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, **las ciudadanas y ciudadanos ERIKA IRAZEMA BRIONES PEREZ, Presidenta Municipal, ROBERTO ROCHA RIVAS, Regidor, MA GUADALUPE MARTÍNEZ**

ANGUIANO, Sindica, MA BELINDA PEÑA MUJICA, Regidor, y JOSÉ CARMELO CIPRIANO LOPEZ, Regidor; de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en este acuerdo, se harán acreedores a una multa de 120 unidades de medida y actualización (UMAS), que asciende a la cantidad de \$10,754.40 (diez mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), de conformidad con el artículo 40 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Medida que se estima necesaria, en virtud de que los miembros del Cabildo del Ayuntamiento demandado no han dado cumplimiento a los acuerdos de fecha 07 siete de octubre, 20 veinte de noviembre y 17 diciembre de diciembre, todos de 2020, dos mil veinte, y 22 veintidós de enero de 2021, dos mil veintiuno, por lo tanto, se requiere emitir una medida de apremio más coercitiva a efecto de disuadirlos de su postura rebelde a cumplir con las resoluciones de este Tribunal.

Además de que la sentencia emitida por este Tribunal tiene el carácter de orden público de conformidad con el artículo 17 Constitucional, por lo que, su cumplimiento es irrestricto, no siendo permitido la demora en su cumplimiento.

Por otro lado, tal medida de apremio se estima proporcional, en virtud de que, el apercibimiento impuesto, debe ser más coercitivo al considerar que el Cabildo del Ayuntamiento demandado se ha negado a cumplir con la sentencia, no obstante de que se les ha requerido en cinco ocasiones¹, por lo tanto, tal medida de apercibimiento es acorde con la conducta evasiva que ostentan los sujetos apercibidos, y en cuanto a la capacidad de afectación a los sujetos a que va destinado, se estima que no es desproporcionada, en virtud de que no supera los 12 doce días de dietas diarias que percibe cada uno de los miembros del Cabildo², por lo que, este Tribunal estima que de momento tal cantidad de multa es la adecuada para disuadir de la actitud omisiva de cumplir con las resoluciones emitida por este Tribunal.

De la misma manera, la medida impuesta es idónea para impulsar el cumplimiento de la sentencia, en tanto que, tiene por objetivo imponer una carga económica a los miembros de Cabildo en caso de desobediencia, por lo que con tal decisión jurisdiccional no se trasgreden los derechos públicos de los gobernados.

También debe tenerse en cuenta que la medida de apremio con

¹ Acuerdos de 7 de octubre, 20 de noviembre, 17 de diciembre, todos de 2020, y 22 veintidós de enero de 2021, dos mil veintiuno, y el actual

² Acorde a las cantidades establecidas en el Tabulador de Sueldos y Salarios publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 quince de enero de 2021, dos mil veintiuno.

la que se les apercibe no transgrede las facultades de los miembros de Cabildo, en tanto que son ellos quien en la sesión correspondiente de Cabildo, tienen la posibilidad de acordar lo necesario para cumplir la sentencia de este Juicio de manera total, pues se debe tener en cuenta que, las sentencias firmes, de conformidad con el artículo 17 Constitucional, son de cumplimiento irrestricto, por lo que en consecuencia no guardan discreción en su obediencia.

También es de tomar en cuenta que al tener el carácter apremiante como se visualiza en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral, su trámite es simplificado, por lo que es innecesario para su dictado mayor trámite, que la discrecionalidad legal que da el precepto a este Órgano Jurisdiccional, para que acorde a las circunstancias del caso, sea la medida más adecuada para lograr el fin perseguido que en el caso es el cumplimiento de una sentencia que ha causado ejecutoria.

De ahí que el apercibimiento impuesto guarde sintonía legal con lo sustentado en los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismos que son interpretados en función a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Ya finalmente se ordena girar atento oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que se le informe que los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, ciudadanas y ciudadanos ERIKA IRAZEMA BRIONES PEREZ, Presidenta Municipal, ROBERTO ROCHA RIVAS, Regidor, MA GUADALUPE MARTÍNEZ ANGUIANO, Sindica, MA BELINDA PEÑA MUJICA, Regidor, y JOSÉ CARMELO CIPRIANO LOPEZ, Regidor; tienen una multa pendiente de pago con este Tribunal, por el monto expuesto en este proveído, lo anterior para los efectos establecidos en el artículo 304 fracción V inciso f), de la Ley Electoral del Estado.

El presente acuerdo corresponde dictarlo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, al contemplar decisiones relacionadas con la ejecución de sentencia, en las que se impone una medida de apremio consistente en multa y se apercibe con una nueva multa en caso de desobediencia, lo anterior de conformidad con el artículo 40 último párrafo de la Ley de Justicia Electoral, que prevé en la imposición de multas la intervención de Magistrada Presidenta, con respaldo de los demás integrantes del Pleno.

Notifíquese por oficio al Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí y por estrados a los actores, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

A S Í , por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe.

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA**

**MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA,
MAGISTRADO**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**